



**CONSEJO DE CUENTAS**  
**DE CASTILLA Y LEÓN**

**TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES AL INFORME DE  
FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS  
DEL AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.  
EJERCICIO 2014**

---

**PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2015**





## ÍNDICE.-

### ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE PALENCIA AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS. EJERCICIO 2014

<b>I. ALEGACIÓN PRIMERA .....</b>	<b>3</b>
<b>II. ALEGACIÓN SEGUNDA .....</b>	<b>8</b>
<b>III. ALEGACIÓN TERCERA.....</b>	<b>9</b>
<b>IV. ALEGACIÓN CUARTA .....</b>	<b>10</b>
<b>V. ALEGACIÓN QUINTA .....</b>	<b>34</b>

## **ACLARACIONES.-**

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal, reproduciéndose previamente el párrafo alegado en letra cursiva.

La contestación a las alegaciones presentadas se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe Provisional para Alegaciones.

En relación con la alegación cuarta, dada su extensión y estructura por Servicios del Ayuntamiento, su contestación se ha realizado de forma fraccionada, adoptándose dicha estructura con el objetivo de facilitar su lectura, numerándose los apartados para su mejor comprensión.

## **I. ALEGACIÓN PRIMERA**

### **Párrafo de referencia (2º Párrafo página 136)**

*El Ayuntamiento de Palencia cumple con carácter general con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, así como con el destino del superávit presupuestario y el cálculo y utilización del remanente de tesorería, excepto por los incumplimientos de las conclusiones 1, 2, 3 y 4.*

### **Párrafo de referencia (2º, 3º y 4º Párrafo página 112 y 1º Párrafo página 113)**

#### **A.- SOBRE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

1) *En virtud de lo previsto en el artículo 16.2 del REP y, por extensión, en función de los nuevos principios y objetivos derivados de la LOEPYSF, referente a la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2014, con fecha 4 de noviembre de 2013, la Intervención emite un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de deuda. En este informe se determina una capacidad de financiación o superávit en contabilidad nacional de 595.064,31 €. Con carácter general, los ajustes practicados para la determinación de esta cifra resultan correctos, en función de lo dispuesto en el Manual de cálculo de déficit en contabilidad nacional y los criterios de aplicación adoptados por el Ayuntamiento.*

*En relación con la regla de gasto, no se ha aportado justificación de determinados ajustes, si bien el citado informe de intervención señala su cumplimiento.*

*(Apartado III.1.1).*

2) *En el informe emitido sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la modificación presupuestaria número 4, no se ha tenido en cuenta la información en términos consolidados, no incluyéndose al organismo autónomo dependiente. Ello, en contra de lo previsto en el artículo 2.1 de la LOEPYSF, que trata del ámbito de aplicación subjetivo de la Ley. (Apartado III.1.1).*

3) *En relación con la liquidación presupuestaria de 2014, por el informe de Intervención, de fecha 27 de febrero de 2015, se determina una capacidad de financiación o superávit en contabilidad nacional de 5.905.918,59 €. Según las comprobaciones efectuadas, el*

*resultado de la liquidación efectivamente resultaría ser de superávit en contabilidad nacional, pero no se ha aportado justificación de determinados ajustes.*

*Con respecto a la regla de gasto, si bien el informe de intervención señala su cumplimiento, no se ha aportado justificación de determinados ajustes.*

*(Apartado III.1.1).*

- 4) *En relación con las obligaciones de suministro de información al MHAP, en virtud de la Orden 2105/2012, de 1 de octubre, se ha comprobado la remisión de los informes trimestrales sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto, previstos en el artículo 16 de la misma. Asimismo, se ha comprobado la comunicación anual a que se refiere el artículo 15, en relación al dato de la capacidad de financiación en la aprobación y liquidación presupuestaria, pero no en relación a los cálculos de la regla de gasto en estas fases, para la que solo se ha comunicado su cumplimiento.*

*Existe coincidencia entre el dato de capacidad de financiación comunicado al MHAP y el incluido en el informe de Intervención en la fase de liquidación, no así en lo que se refiere a la aprobación, donde la diferencia es muy grande, ya que frente a la capacidad de financiación que determina el informe de Intervención, que asciende a 595.064,30 €, se ha comunicado al MHAP un importe de 4.031.910,14 €. Con respecto a la regla de gasto, a pesar de lo señalado, se ha podido comprobar que la cantidad comunicada al MHAP correspondiente al último trimestre de 2014 coincide de forma muy aproximada con los datos del informe de Intervención a la liquidación.*

*(Apartado III.1.1).*

### **Alegación realizada**

**PRIMERA:** en la primera opinión se manifiesta que “el Ayuntamiento de Palencia cumple con carácter general con el objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, así como con el destino del superávit presupuestario y utilización del remanente de tesorería, excepto por los incumplimientos de las conclusiones 1, 2, 3 y 4”

Las conclusiones que aquí se incluyen como incumplimientos no lo son, ya que:

- La primera y tercera no señalan incumplimiento, sino que se pone de manifiesto que se considera insuficiente el detalle sobre los ajustes practicados.
- La segunda se refiere a la emisión de un informe en la modificación nº 4/2014 en el que no se ha consolidado el organismo autónomo, cuando el informe emitido el 13 de marzo de 2014 se elabora cumpliendo el citado artículo, ya que todos los cálculos se han realizado en términos consolidados como se pone de manifiesto en varios apartados del informe
- En la cuarta se pone de manifiesto la diferencia entre el informe sobre capacidad de financiación del presupuesto de 2014 y los datos incluidos en la plataforma del Ministerio.

La diferencia está justificada por las diferentes fechas y finalidades de elaboración de la información. En el primer caso se trata del informe elaborado por la Intervención con motivo de la aprobación del presupuesto el día 4 de noviembre de 2013 (sin haberse aprobado la liquidación del presupuesto de 2013 y por tanto con cálculos realizados a partir de la media de los tres ejercicios ya liquidados: 2010, 2011 y 2012). En el segundo caso se trata de cálculos realizados para su remisión al Ministerio en marzo de 2014 (con cálculos realizados a partir de la media de los tres ejercicios ya liquidados: 2011, 2012 y 2013).

### **Contestación a la alegación**

**La alegación formulada señala que la opinión no debe recoger como incumplimientos el contenido de las Conclusiones 1), 2), 3) y 4), ya que no lo constituyen.**

**Al respecto debe señalarse, en primer lugar, en relación con las conclusiones primera y tercera, que, efectivamente, de la propia redacción de las mismas no se deduce un incumplimiento sino que en ambas se pone de manifiesto la ausencia de justificación de determinados ajustes para llegar a determinar la cifra final consignada en el informe de la intervención, que acredita la obtención de superávit presupuestario.**

**En segundo lugar, en virtud de la alegación se ha efectuado la revisión del incumplimiento de la conclusión 2), comprobándose que la falta de información del organismo autónomo dependiente a que se hace referencia en la misma, no constituye un incumplimiento del artículo 2.1 de la LOEPYSF pues, tal y como se alega, sí se han realizado los cálculos en términos consolidados. Realizada la revisión de la**

documentación facilitada, se ha comprobado que la falta de inclusión de este organismo en los cálculos de estabilidad presupuestaria, se ha producido en relación con la práctica del primero de los ajustes SEC realizados, pero que existe una justificación para ello dada por la intervención, por lo que no debe concluirse y opinarse en términos de incumplimiento. Debe también procederse a la revisión del párrafo correspondiente de los resultados del trabajo.

Con respecto a la conclusión 4), por la alegación se justifica la falta de coincidencia entre el dato de la capacidad de financiación del informe de intervención y el comunicado al MHAP, en el desfase temporal existente entre ambos momentos, que provoca que en el momento de la comunicación al Ministerio se tomen en consideración los datos de la liquidación del ejercicio 2013, de los que no se disponía en el momento del informe. Sin embargo, debe señalarse, en primer lugar, que el desfase temporal no se corresponde con el señalado en la alegación ya que el dato de referencia, remitido al Ministerio, se refiere al 31 de enero de 2014 (artículo 15 de la Orden HAP 2105/2012) y no al 31 de marzo del mismo. En segundo lugar, que en el momento del informe de intervención, de fecha 4 de noviembre de 2013, pudo tomarse en consideración el avance de los datos de la liquidación de este ejercicio, teniendo en cuenta que este avance forma parte de la documentación del presupuesto, a efectos de prevenir la existencia de un desfase tan grande entre lo informado y conocido por el Pleno y lo comunicado al MHAP. No obstante, la puesta en evidencia de lo discrepante de este dato, constituye una constatación para un ajuste más adecuado de las previsiones, pero no debe llevar a opinar sobre ello en términos de incumplimiento.

De acuerdo con lo anterior, se acepta la alegación presentada, procediéndose a los siguientes cambios en el informe:

**Quinto párrafo de la página 26:**

**Donde dice:**

**“Sobre el mismo cabe señalar que no tiene en cuenta la información del organismo autónomo y, por tanto, que no se efectúa en términos consolidados, en contra de lo previsto en el artículo 2.1 de la LOEPYSF.”**

**Debe decir:**

“Sobre el mismo cabe señalar que en el primero de los ajustes SEC, relativo a las desviaciones entre la liquidación y la recaudación de ingresos de los capítulos 1, 2 y 3, no se ha tenido en cuenta la información del organismo autónomo dependiente, lo que se justifica por el hecho de que los datos de la liquidación presupuestaria del ejercicio 2013, presentan un grado de realización muy elevado de estos ingresos”

**Conclusión 2), página 112**

**Donde dice:**

“En el informe emitido sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la modificación presupuestaria número 4, no se ha tenido en cuenta la información en términos consolidados, no incluyéndose al organismo autónomo dependiente. Ello, en contra de lo previsto en el artículo 2.1 de la LOEPYSF, que trata del ámbito de aplicación subjetivo de la Ley. (Apartado III.1.1).”

**Debe decir:**

“En el informe emitido sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la modificación presupuestaria número 4, se ha determinado la existencia de capacidad de financiación o superávit en contabilidad nacional. (Apartado III.1.1).”

**Segundo párrafo de la Opinión, página 136:**

**Donde dice:**

“El Ayuntamiento de Palencia cumple con carácter general con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, así como con el destino del superávit presupuestario y el cálculo y utilización del remanente de tesorería, excepto por los incumplimientos de las conclusiones 1, 2, 3 y 4.”

**Debe decir:**

“El Ayuntamiento de Palencia cumple con carácter general con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, así como con el destino del superávit presupuestario y el cálculo y utilización del remanente de tesorería”

## **II. ALEGACIÓN SEGUNDA**

### **Párrafo de referencia (4º Párrafo página 136)**

*La contabilidad del Ayuntamiento no permite determinar de forma directa el coste y rendimiento de los servicios públicos, lo que resta fiabilidad a la información existente sobre costes y, particularmente, a la incluida en la Memoria justificativa que debe elaborarse al respecto, acompañando a la Cuenta General (Conclusiones 32 y 33).*

### **Alegación realizada**

**SEGUNDA:** respecto a que la contabilidad no permite determinar de forma directa el coste y rendimiento de los servicios públicos, el Ayuntamiento tiene previsto durante el presente ejercicio tramitar un expediente para la contratación de la implantación de la contabilidad analítica.

### **Contestación a la alegación**

**Se pone de manifiesto la voluntad de implantar en un futuro próximo el sistema de contabilidad analítica.**

**Con ello, la alegación realizada ratifica el contenido del informe.**

### **III. ALEGACIÓN TERCERA**

#### **Párrafo de referencia (5º Párrafo página 136)**

*El Ayuntamiento de Palencia no cumplió la normativa aplicable al no disponer de un Plan Estratégico de Subvenciones en el que se fijen los objetivos y efectos perseguidos con la actividad subvencional, ni, consecuentemente, de un sistema de seguimiento que permita, por medio de indicadores, valorar los resultados y los niveles de eficacia y eficiencia en la gestión de esta modalidad de gasto público. Algunos apartados de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento no se adecúan a la legalidad. (Conclusiones 39 y 40).*

#### **Alegación realizada**

**TERCERA:** en relación con el Plan Estratégico de Subvenciones y la adaptación de la Ordenanza General de Subvenciones a la normativa, el Ayuntamiento procederá a la elaboración del primero y a la adaptación de la segunda.

#### **Contestación a la alegación**

**Se pone de manifiesto la voluntad de proceder a la elaboración de un Plan Estratégico de Subvenciones y a la adaptación de la Ordenanza General de Subvenciones a la normativa legalmente establecida.**

**Con ello, la alegación realizada ratifica el contenido del informe.**

## **IV. ALEGACIÓN CUARTA**

### **A) Servicios Sociales**

#### **1.- Párrafo de referencia (5º Párrafo página 105)**

*\*Las solicitudes presentadas por la ONG Misión América y la Fundación Palencia con Vicente Ferrer, se efectúan fuera de plazo.*

#### **Alegación realizada**

CUARTA: en relación con los incumplimientos que se señala que se han detectado en las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, así como de determinados preceptos y requisitos en las fases de iniciación, instrucción, resolución y justificación, se manifiesta lo siguiente por cada uno de los servicios afectados y se adjunta la documentación facilitada por los mismos:

#### **A) Servicios Sociales:**

1.- En relación a las solicitudes presentadas por ONG Misión América y la Fundación Vicente Ferrer, se efectúan fuera de plazo, ambas solicitudes están presentadas en el periodo de 30 días naturales a partir de la publicación de las bases en el BOP el 9 de julio de 2014, es decir, hasta el 8 de agosto, en el caso de Misión América el mismo 8 de agosto, y en el caso de Fundación Vicente Ferrer el día 7.

#### **Contestación a la alegación**

**La base decimocuarta de la Convocatoria establece que las solicitudes se presentarán directamente en el Registro General del Ayuntamiento o bien a través de los medios previstos en el Art. 38.4 de la Ley 30/92. En consonancia con ello, la documentación adjunta a la alegación ratifica la facilitada en el curso de los trabajos de fiscalización, siendo la fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Palencia, el 11 de agosto de 2014. No obstante, revisado el expediente, se ha comprobado que en el caso de la Fundación Vicente Ferrer consta la presentación en plazo de la solicitud en Correos. Con ello, se admite parcialmente la alegación, debiendo procederse a la modificación del informe provisional en los siguientes términos:**

**5º párrafo de la página 105:**

**Donde dice:**

**“\*Las solicitudes presentadas por la ONG Misión América y la Fundación Palencia con Vicente Ferrer, se efectúan fuera de plazo.”**

**Debe decir:**

**“\*La solicitud presentada por la ONG Misión América, se efectúa fuera de plazo.”**

**2.- Párrafo de referencia (Último Párrafo página 105 y Conclusión 43), noveno Párrafo página 127)**

*No consta informe técnico de evaluación de las solicitudes de subvención o no motiva suficientemente la valoración de las solicitudes y/o la desestimación de varias, incumpliendo el art. 24.4 de la LGS.*

*No consta el informe técnico de evaluación de las solicitudes de subvención o no motiva suficientemente la valoración de las solicitudes y/o la desestimación de varias, incumpliendo el art. 24.4 de la LGS (Línea de subvención 3).*

**Alegación realizada**

CUARTA: en relación con los incumplimientos que se señala que se han detectado en las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, así como de determinados preceptos y requisitos en las fases de iniciación, instrucción, resolución y justificación, se manifiesta lo siguiente por cada uno de los servicios afectados y se adjunta la documentación facilitada por los mismos:

A) Servicios Sociales

2.- En relación a que no consta informe técnico de evaluación de las solicitudes de subvención en materia de cooperación al desarrollo o no motivado, las propias bases establecen un baremo de aplicación a los proyectos presentados que es de aplicar con cada una de las solicitudes, no obstante enviamos dicha documentación para su comprobación.

### **Contestación a la alegación**

El Ayuntamiento no ha facilitado informe técnico de evaluación de las solicitudes de subvención. En la documentación que se adjunta al escrito de alegaciones se otorga una puntuación por cada uno de los apartados a valorar de cada proyecto fijado en la base vigesimoprimera de la subvención, sin justificar el motivo por el que se asigna esa puntuación y no otra de las previstas dentro de la escala de puntos.

**La alegación realizada no desvirtúa el contenido del informe.**

### **3.- Párrafo de referencia (1<sup>er</sup> Párrafo página 106 y Conclusión 43), decimoprimer Párrafo página 127)**

*En la resolución no se motiva o no se contiene las solicitudes desestimadas, incumpliendo el art. 25.3 de la LGS.*

*La resolución no motiva o no contiene las solicitudes desestimadas incumpliendo el art. 25.3 de la LGS (Línea de subvención 3).*

### **Alegación realizada**

CUARTA: en relación con los incumplimientos que se señala que se han detectado en las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, así como de determinados preceptos y requisitos en las fases de iniciación, instrucción, resolución y justificación, se manifiesta lo siguiente por cada uno de los servicios afectados y se adjunta la documentación facilitada por los mismos:

#### A) Servicios Sociales

3.- En relación a que en la resolución no se motiva las denegaciones o solicitudes desestimadas, en la subvención de cooperación del 2014, en este caso no hay ninguna solicitud denegada.

### **Contestación a la alegación**

Se ha revisado el expediente comprobándose que, tal y como se alega, no hay solicitudes desestimadas, por lo que no se incumpliría lo previsto en el artículo 25.3 de la LGS. Con ello, se admite la alegación y debe procederse a la siguiente modificación del informe provisional:

**Primer párrafo de la página 106:**

Se elimina donde dice:

**“En la resolución no se motiva o no se contiene las solicitudes desestimadas, incumpliendo el art. 25.3 de la LGS.”**

**Conclusión 43), decimoprimer párrafo de la página 127:**

Se elimina donde dice:

**“La resolución no motiva o no contiene las solicitudes desestimadas incumpliendo el art. 25.3 de la LGS (Línea de subvención 3).”**

**4.- Párrafo de referencia (3<sup>er</sup> Párrafo página 106)**

*No consta la aceptación expresa del beneficiario o esta no ha sido presentada en el plazo señalado en las bases específicas o en el acuerdo de concesión, incumpliendo el art. 16 de la Ordenanza General de Subvenciones.*

*\*Respecto de los terceros: AMIDECOM, Puentes ONG, y Solidaridad Globalizada.*

**Alegación realizada**

CUARTA: en relación con los incumplimientos que se señala que se han detectado en las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, así como de determinados preceptos y requisitos en las fases de iniciación, instrucción, resolución y justificación, se manifiesta lo siguiente por cada uno de los servicios afectados y se adjunta la documentación facilitada por los mismos:

A) Servicios Sociales

4.- La aceptación expresa del beneficiario, en el caso de AMIDECOM sí se ha presentado con fecha 4 de diciembre de 2014, no siendo el caso de Puentes ONG y Solidaridad Globalizada.

**Contestación a la alegación**

**La alegación realizada ratifica el contenido del informe con respecto a los beneficiarios Puentes ONG y Solidaridad Globalizada, si bien, revisado el expediente, se ha podido comprobar que, efectivamente, en el caso del tercero**

**AMIDECOM, sí consta la aceptación expresa de referencia. Con ello, se acepta parcialmente la alegación, debiendo procederse a modificar el informe provisional en los siguientes términos:**

**Tercer párrafo de la página 106:**

**Donde dice:**

**\*Respecto de los terceros: AMIDECOM, Puentes ONG, y Solidaridad Globalizada.**

**Debe decir:**

**\*Respecto de los terceros: Puentes ONG, y Solidaridad Globalizada.**

**5.- Párrafo de referencia (7º Párrafo página 106 y Conclusión 43), 7º Párrafo página 128)**

*La justificación presentada no se adecúa a lo establecido en el art. 19 de la Ordenanza General de Subvenciones.*

*\*No consta en la documentación remitida la justificación presentada por los terceros: COVIDE, AMVE y UNICEF*

*La justificación presentada no se adecúa a lo establecido en el art. 19 de la OGS en relación a determinados terceros (Línea de subvención 3).*

**Alegación realizada**

CUARTA: en relación con los incumplimientos que se señala que se han detectado en las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, así como de determinados preceptos y requisitos en las fases de iniciación, instrucción, resolución y justificación, se manifiesta lo siguiente por cada uno de los servicios afectados y se adjunta la documentación facilitada por los mismos:

A) Servicios Sociales

5.- En relación a las justificaciones de COVIDE- AMVE y UNICEF, ambas han sido presentadas por las entidades y enviadas a intervención, en el caso de COVIDE el 14 de octubre de 2015, y UNICEF el 24 de noviembre de 2015. Los expedientes constan en intervención para su comprobación.

### **Contestación a la alegación**

**No se han facilitado las justificaciones de referencia, tal y como se hace constar en el informe provisional.**

**La alegación realizada ratifica el contenido del informe.**

#### **6.- Párrafo de referencia (3<sup>er</sup> Párrafo página 108)**

*No se acredita que concurren las razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, que permitan su concesión directa según el artículo 22.2.c de la LGS.*

### **Alegación realizada**

CUARTA: en relación con los incumplimientos que se señala que se han detectado en las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, así como de determinados preceptos y requisitos en las fases de iniciación, instrucción, resolución y justificación, se manifiesta lo siguiente por cada uno de los servicios afectados y se adjunta la documentación facilitada por los mismos:

#### A) Servicios Sociales

##### 6.- CONVENIO COOPERACIÓN CON TARIJA INCIDEM, INCUMPLIMIENTO FASE DE CONCESIÓN

No se acredita que concurren razones de interés público o humanitario que permitan la concesión directa:

Informe técnico justifica la necesidad de la continuidad del proyecto de cooperación internacional con el municipio de Tarija iniciado en el 2013.

### **Contestación a la alegación**

**Como consecuencia de la alegación, continúan sin justificarse los motivos que dificultan la convocatoria pública, tal y como exige el art. 22.2.c) de la LGS.**

**La alegación realizada ratifica el contenido del informe.**

**7.- Párrafo de referencia (4º Párrafo página 109 y Conclusión 44), 10º Párrafo página 130)**

*No consta que el servicio gestor que ha tramitado la subvención haya comprobado la justificación, incumpliendo el art. 21.1 de la Ordenanza General de Subvenciones.*

*No consta que el servicio gestor que ha tramitado la subvención haya comprobado la justificación, incumpliendo el art. 21.1 de la OGS (Línea de subvención 27).*

**Alegación realizada**

CUARTA: en relación con los incumplimientos que se señala que se han detectado en las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, así como de determinados preceptos y requisitos en las fases de iniciación, instrucción, resolución y justificación, se manifiesta lo siguiente por cada uno de los servicios afectados y se adjunta la documentación facilitada por los mismos:

A) Servicios Sociales

**7.- PROGRAMA DE ACOGIDA Y ATENCIÓN TRANSEUNTES, INCUMPLIMIENTO EN LA FASE DE JUSTIFICACIÓN**

No consta que el servicio gestor que ha tramitado la subvención haya comprobado la justificación:

Consta en el expediente dos informes del JEFE DE SERVICIO, relativos a la remisión de la justificación a la intervención municipal.

**Contestación a la alegación**

**No se han acompañado a la alegación presentada los informes a los que se hace referencia.**

**La alegación realizada no desvirtúa el contenido del informe.**

**B) Desarrollo Económico y Empleo**

**1.- Párrafo de referencia (2º Párrafo página 108)**

*No consta certificado de existencia de crédito, o documento que legalmente lo sustituya, por el importe total del expediente, en el momento de su aprobación, de*

*conformidad con el artículo 9.4 de la LGS y el art. 10 de la Ordenanza General de Subvenciones.*

### **Alegación realizada**

**CUARTA:** en relación con los incumplimientos que se señala que se han detectado en las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, así como de determinados preceptos y requisitos en las fases de iniciación, instrucción, resolución y justificación, se manifiesta lo siguiente por cada uno de los servicios afectados y se adjunta la documentación facilitada por los mismos:

#### B) Desarrollo Económico y Empleo:

1. En relación al Convenio número 55 del Ayuntamiento con la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Palencia para el desarrollo de un Vivero de Empresas por importe de 17.4000,00 euros

a. Respecto a la no constancia de Certificado de Existencia de Crédito, se hace constar que existe fiscalización previa y expresa en documento por parte de la Intervención Municipal.

### **Contestación a la alegación**

**No se ha facilitado documentación acreditativa de la existencia de la documentación de referencia.**

**La alegación realizada ratifica el contenido del informe.**

#### **2.- Párrafo de referencia (4º Párrafo página 108)**

*No consta la justificación por el beneficiario, previa a la concesión de la subvención, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario en la forma prevista en el artículo 13.7 de la LGS.*

### **Alegación realizada**

**CUARTA:** en relación con los incumplimientos que se señala que se han detectado en las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, así como de determinados preceptos y requisitos en las fases de iniciación, instrucción, resolución y justificación, se manifiesta lo siguiente por cada uno de los servicios afectados y se adjunta la documentación facilitada por los mismos:

B) Desarrollo Económico y Empleo:

1. En relación al Convenio número 55 del Ayuntamiento con la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Palencia para el desarrollo de un Vivero de Empresas por importe de 17.4000,00 euros

b. Respecto a la acreditación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario en la forma prevista en el artículo 13,7 de la LGS, alego que sí que figura en el expediente dicho certificado (se adjunta).

**Contestación a la alegación**

**Si bien se ha facilitado un documento acreditativo de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, el mismo es extemporáneo pues data del año 2005, correspondiendo la subvención concedida al ejercicio 2014.**

**La alegación realizada no desvirtúa el contenido del informe.**

**3.- Párrafo de referencia (6º Párrafo página 108)**

*No consta documentación acreditativa de la representación que ostenta el firmante de la solicitud/convenio respecto a la entidad solicitante/beneficiaria de la subvención.*

**Alegación realizada**

**CUARTA:** en relación con los incumplimientos que se señala que se han detectado en las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, así como de determinados preceptos y requisitos en las fases de iniciación, instrucción, resolución y justificación, se manifiesta lo siguiente por cada uno de los servicios afectados y se adjunta la documentación facilitada por los mismos:

B) Desarrollo Económico y Empleo:

1. En relación al Convenio número 55 del Ayuntamiento con la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Palencia para el desarrollo de un Vivero de Empresas por importe de 17.4000,00 euros

c) Respecto a la acreditación que ostentan los firmantes, en el momento de la firma del Convenio se reconoce mutuamente la acreditación de los mismos.

#### **Contestación a la alegación**

**No se ha facilitado la documentación acreditativa correspondiente.**

**La alegación realizada ratifica el contenido del informe.**

#### **4.- Párrafo de referencia (3<sup>er</sup> Párrafo página108)**

*No se acredita que concurren las razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, que permitan su concesión directa según el artículo 22.2.c de la LGS.*

#### **Alegación realizada**

**CUARTA:** en relación con los incumplimientos que se señala que se han detectado en las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, así como de determinados preceptos y requisitos en las fases de iniciación, instrucción, resolución y justificación, se manifiesta lo siguiente por cada uno de los servicios afectados y se adjunta la documentación facilitada por los mismos:

B) Desarrollo Económico y Empleo:

2. En relación al Convenio nº 74 del Ayuntamiento de Palencia con la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Palencia para la celebración de “La Fiesta de las Compras”

a. Respecto a la no acreditación de concurrencia de razones de interés público, social, económico o humanitario u otras, alego que en el informe previo (se adjunta) y en el Convenio constan la concurrencia de dichas razones.

#### **Contestación a la alegación**

**Por la alegación y la documentación adjunta, continúan sin acreditarse las razones que justifican la ausencia de convocatoria pública, para el fomento del comercio en la ciudad, con la finalidad de activar y animar las compras en el periodo navideño.**

**La alegación realizada no desvirtúa el contenido del informe.****5.- Párrafo de referencia (6º Párrafo página 108)**

*No consta documentación acreditativa de la representación que ostenta el firmante de la solicitud/convenio respecto a la entidad solicitante/beneficiaria de la subvención.*

**Alegación realizada**

**CUARTA:** en relación con los incumplimientos que se señala que se han detectado en las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, así como de determinados preceptos y requisitos en las fases de iniciación, instrucción, resolución y justificación, se manifiesta lo siguiente por cada uno de los servicios afectados y se adjunta la documentación facilitada por los mismos:

## B) Desarrollo Económico y Empleo:

2. En relación al Convenio nº 74 del Ayuntamiento de Palencia con la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Palencia para la celebración de “La Fiesta de las Compras”

b. Respecto a la acreditación que ostentan los firmantes, en el momento de la firma del Convenio se reconoce mutuamente la acreditación de los mismos.

**Contestación a la alegación**

**No se ha facilitado la documentación acreditativa correspondiente.**

**La alegación realizada ratifica el contenido del informe.**

**6.- Párrafo de referencia (2º Párrafo página 105 y último Párrafo página 126)**

*Las bases reguladoras no concretan el órgano competente para la ordenación y/o instrucción y/o resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones, incumpliendo el artículo 17.3.g) LGS y el art. 22.4.f) de la Ordenanza General de Subvenciones.*

*Las bases reguladoras no concretan el órgano competente para la ordenación y/o instrucción y/o resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones, incumpliendo el artículo 17.3.g) de la LGS y el art. 28.4.f) de la OGS (Líneas de subvenciones 12 y 91).*

### **Alegación realizada**

**CUARTA:** en relación con los incumplimientos que se señala que se han detectado en las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, así como de determinados preceptos y requisitos en las fases de iniciación, instrucción, resolución y justificación, se manifiesta lo siguiente por cada uno de los servicios afectados y se adjunta la documentación facilitada por los mismos:

C) Servicio de Patrimonio y Contratación en relación con la línea 12 de subvenciones de obras de mejora o acondicionamiento de plazas privadas de uso público:

1. Reparos en la fase de iniciación:

Las bases no concretan el órgano competente para la ordenación y/o instrucción y/o resolución.

Las bases indican expresamente que el órgano de resolución de la Junta de Gobierno Local (base sexta), no así el de instrucción.

### **Contestación a la alegación**

**La alegación formulada no contradice el contenido del Informe. No consta en las bases el órgano de ordenación y/o instrucción.**

**La alegación realizada ratifica el contenido del informe.**

### **C) Servicio de Patrimonio y Contratación en relación con la línea 12 de subvenciones de obras de mejora o acondicionamiento de plazas privadas de uso público:**

**1.- Párrafo de referencia (2º Párrafo página 105 y último Párrafo página 126)**

*Las bases reguladoras no concretan el órgano competente para la ordenación y/o instrucción y/o resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones, incumpliendo el artículo 17.3.g) LGS y el art. 22.4.f) de la Ordenanza General de Subvenciones.*

*Las bases reguladoras no concretan el órgano competente para la ordenación y/o instrucción y/o resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones,*

*incumpliendo el artículo 17.3.g) de la LGS y el art. 28.4.f) de la OGS (Líneas de subvenciones 12 y 91).*

- **ALEGACIÓN REALIZADA**

**CUARTA:** en relación con los incumplimientos que se señala que se han detectado en las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, así como de determinados preceptos y requisitos en las fases de iniciación, instrucción, resolución y justificación, se manifiesta lo siguiente por cada uno de los servicios afectados y se adjunta la documentación facilitada por los mismos:

C) Servicio de Patrimonio y Contratación en relación con la línea 12 de subvenciones de obras de mejora o acondicionamiento de plazas privadas de uso público:

1. Reparos en la fase de iniciación:

Las bases no concretan el órgano competente para la ordenación y/o instrucción y/o resolución.

Las bases indican expresamente que el órgano de resolución de la Junta de Gobierno Local (base sexta), no así el de instrucción.

- **CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN**

**La alegación formulada no contradice el contenido del Informe. No consta en las bases el órgano de ordenación y/o instrucción.**

**La alegación realizada ratifica el contenido del informe.**

**2.- Párrafo de referencia (6º Párrafo página 105 y Conclusión 43), 5º Párrafo página 127)**

*El contenido de las solicitudes no incluye lo dispuesto en el art. 13 de la Ordenanza General de Subvenciones.*

*El contenido de las solicitudes no incluye lo dispuesto en el art. 13 de la OGS (Línea de subvención 12).*

**(7º Párrafo página 105 y Conclusión 43), 6º Párrafo página 127)**

*No consta documentación acreditativa de la representación que ostenta el firmante de la solicitud respecto a la entidad solicitante de la subvención.*

*No consta la documentación acreditativa de la representación que ostenta el firmante de la solicitud respecto a la entidad solicitante de la subvención (Línea de subvención 12).*

**(8º Párrafo página 105 y Conclusión 43), 7º Párrafo página 127)**

*No consta la justificación por el beneficiario, previa a la concesión de la subvención, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario en la forma prevista en el artículo 13.7 de la LGS.*

*No consta la justificación por el beneficiario, previa a la concesión de la subvención, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, en la forma prevista en el artículo 13.7 de la LGS (Línea de subvención 12).*

**(9º Párrafo página 105 y Conclusión 43), 8º Párrafo página 127)**

*No consta la acreditación por el beneficiario, con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (incluyendo hallarse al corriente con la Entidad local concedente de la subvención) y/o frente a la Seguridad Social, incumpliendo el artículo 14.1.e) de la LGS, y el art. 17.2 y 3 de la Ordenanza General de Subvenciones.*

*No consta la acreditación por el beneficiario, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (incluyendo la Entidad local concedente de la subvención) y/o frente a la Seguridad Social, incumpliendo el artículo 14.1.e) de la LGS, y el art. 17.2 y 3 de la OGS (Línea de subvención 12).*

**Alegación realizada**

**CUARTA:** en relación con los incumplimientos que se señala que se han detectado en las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, así como de determinados preceptos y requisitos en las fases de iniciación, instrucción, resolución y justificación, se manifiesta lo siguiente por cada uno de los servicios afectados y se adjunta la documentación facilitada por los mismos:

C) Servicio de Patrimonio y Contratación en relación con la línea 12 de subvenciones de obras de mejora o acondicionamiento de plazas privadas de uso público:

2. Reparos en la fase de instrucción

a) La solicitud no incluye lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza.

El anexo I y II de la solicitud contienen todas las determinaciones de la a) a la i) del artículo 13. Asimismo acompañan los dos solicitantes memorias o proyectos de obras con sus correspondientes presupuestos.

b) No consta la documentación acreditativa de la representación del solicitante.

Declaran ser representantes de las comunidades de propietarios y adjuntas copia de las actas de la comunidad donde se aprueba efectuar la solicitud.

c) No consta previa a la concesión la justificación de no estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.

La declaración se efectúa en el Anexo II de la solicitud, aunque no por testimonio judicial o ante autoridad administrativa o notario público.

d) No consta la acreditación antes de la resolución de la concesión de encontrarse el beneficiario al corriente de obligaciones tributarias y de seguridad social.

La resolución se efectúa con fecha 18 de septiembre de 2014 y aquella subvención que supera los 2.000 euros, solo una, aporta certificados de seguridad social de fecha 22 de agosto, obligaciones tributarias de 2 de junio y obligaciones municipales de 25 de agosto.

### **Contestación a la alegación**

**En virtud de la alegación, se ha procedido a revisar el contenido de los expedientes, con el siguiente resultado:**

**En el caso del apartado a), en la solicitud presentada por la Comunidad de Propietarios de la Plaza Cervantes, no consta entre la documentación aportada ni lo indicado en el apartado a) del artículo 13 LGS, identificación de la persona que suscribe la solicitud ni el apartado c) del mismo artículo, memoria de la obra o actividad a subvencionar.**

En el caso del apartado b), en la solicitud presentada por la Comunidad de Propietarios de la Plaza Cervantes, no consta entre la documentación aportada documentación acreditativa de la representación del firmante.

En el caso del párrafo c), se ha comprobado que tal y como se hace referencia en la alegación, la declaración figura en el Anexo II de la solicitud, por lo que debe procederse a la modificación del informe provisional.

Con respecto al apartado d), el incumplimiento se produce en la subvención adjudicada a la Comunidad de Propietarios de la Plaza Cervantes, 4, por importe de 679,50 euros. La LGS, la OGS y las bases de la convocatoria no establecen excepciones de ningún tipo a la obligatoriedad de acreditación por el beneficiario de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Con todo ello, la alegación ratifica el contenido del informe, con excepción de la parte a la que se hace referencia en el apartado c), que debe admitirse, y en virtud de la cual debe procederse a la supresión de la cuarta línea del cuadro nº 64 y el séptimo párrafo de la página 127.

## **2.- Párrafo de referencia (3<sup>er</sup> Párrafo página 106)**

*No consta la aceptación expresa del beneficiario o esta no ha sido presentada en el plazo señalado en las bases específicas o en el acuerdo de concesión, incumpliendo el art. 16 de la Ordenanza General de Subvenciones.*

*\*Respecto de los terceros: AMIDECOM, Puentes ONG, y Solidaridad Globalizada.*

### **Alegación realizada**

**CUARTA:** en relación con los incumplimientos que se señala que se han detectado en las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, así como de determinados preceptos y requisitos en las fases de iniciación, instrucción, resolución y justificación, se manifiesta lo siguiente por cada uno de los servicios afectados y se adjunta la documentación facilitada por los mismos:

C) Servicio de Patrimonio y Contratación en relación con la línea 12 de subvenciones de obras de mejora o acondicionamiento de plazas privadas de uso público:

3. Reparos en la fase de resolución:

a) Si bien hace referencia a la línea 12, indica que nos consta la aceptación de los terceros AMIDECOM, PUENTES ONG Y SOLIDARIDAD GLOBALIZADA, los cuales no se corresponden con los beneficiarios de la subvención nº 12.

### **Contestación a la alegación**

**Se trata de un error en la alegación, ya que el asterisco se refiere a la línea 3 y no a la 12.**

**La alegación realizada no desvirtúa el contenido del informe.**

**3.- Párrafo de referencia (4º Párrafo página 106 y Conclusión 43), 8º Párrafo página 127)**

*No consta la publicación en el BOP correspondiente, o en el medio previsto, de las subvenciones concedidas durante el trimestre, incumpliendo el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones.*

*No consta la publicación en el BOP correspondiente, o en el medio previsto, de las subvenciones concedidas durante el trimestre, incumpliendo el art. 18 de la OGS (Líneas de subvenciones 3,12 y 91).*

### **Alegación realizada**

**CUARTA:** en relación con los incumplimientos que se señala que se han detectado en las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, así como de determinados preceptos y requisitos en las fases de iniciación, instrucción, resolución y justificación, se manifiesta lo siguiente por cada uno de los servicios afectados y se adjunta la documentación facilitada por los mismos:

C) Servicio de Patrimonio y Contratación en relación con la línea 12 de subvenciones de obras de mejora o acondicionamiento de plazas privadas de uso público:

4. Reparos sobre publicidad:

a) No se ha publicado en el BOP las subvenciones concedidas.

Únicamente resulta publicada la convocatoria.

### **Contestación a la alegación**

**El artículo 18 de la OGS establece la obligatoriedad de publicar en el BOP las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, la partida presupuestaria, el beneficiario, la cuantía concedida y la finalidad de la subvención.**

**La alegación realizada ratifica el contenido del informe.**

#### **4.- Párrafo de referencia (6º Párrafo página 106)**

*La justificación de la subvención se presenta fuera del plazo previsto en la resolución/convenio. La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas constituye una infracción leve, art. 56 de la LGS y 26 de la Ordenanza General de Subvenciones.*

*\*La justificación presentada por el Club de Orientación Río Carrión se efectúa fuera del plazo fijado para ello.*

#### **(8º Párrafo página 106 y Conclusión 43), 8º Párrafo página 28)**

*No consta en el expediente la acreditación de la fecha de presentación de la documentación justificativa por el beneficiario en el Ayuntamiento/Patronato Municipal de Deportes que permita comprobar el cumplimiento del plazo de justificación.*

*No consta la acreditación de la fecha de presentación de la documentación justificativa por el beneficiario en el Ayuntamiento/PMD (Líneas de subvenciones 3 y 12).*

#### **(9º Párrafo página 106 y Conclusión 43), 9º Párrafo página 128)**

*No se adopta resolución de aprobación de la justificación de la subvención, incumpliendo el art. 30 de la LGS.*

*No se adopta resolución de aprobación de la justificación de la subvención, incumpliendo el art. 30 de la LGS (Línea de subvención 12).*

**(Último Párrafo página 106 y Conclusión 43), antepenúltimo Párrafo página 128)**

*La cuenta justificativa no contiene una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad y/o una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad, incumpliendo el artículo 72 RLGS., y el art. 19.4 de la Ordenanza General de Subvenciones.*

*La cuenta justificativa no contiene una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad y/o una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad, incumpliendo el artículo 72 del RLGS y el art. 19.4 de la OGS (Líneas de subvenciones 3 y 12).*

**(3<sup>er</sup> Párrafo página 107 y Conclusión 43), 1<sup>er</sup> Párrafo página 129)**

*No se ha comprobado por parte del órgano concedente, además de la adecuada justificación, si se ha realizado la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención, incumpliendo el art.32.2 de la LGS.*

*No se ha comprobado por parte del órgano concedente si se ha realizado la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención, incumpliendo el art. 32.2 de la LGS (Líneas de subvenciones 3 y 12).*

**(4<sup>o</sup> Párrafo página 107 y Conclusión 43), 2<sup>o</sup> Párrafo 129)**

*No consta que el servicio gestor que ha tramitado la subvención haya comprobado la justificación, incumpléndose con el art. 21.1 de la Ordenanza General de Subvenciones.*

*\*En los terceros: Fundación Hombres Nuevos y COVIDE-AMVE*

*No consta que el servicio gestor que ha tramitado la subvención haya comprobado la justificación, incumpliendo el art. 21.1 de la OGS en relación a determinados terceros (Líneas de subvenciones 3 y 12). (Apartado III.3.3).*

### **Alegación realizada**

**CUARTA:** en relación con los incumplimientos que se señala que se han detectado en las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, así como de determinados

preceptos y requisitos en las fases de iniciación, instrucción, resolución y justificación, se manifiesta lo siguiente por cada uno de los servicios afectados y se adjunta la documentación facilitada por los mismos:

C) Servicio de Patrimonio y Contratación en relación con la línea 12 de subvenciones de obras de mejora o acondicionamiento de plazas privadas de uso público:

5. Reparos en la fase de justificación

a) Si bien se hace referencia a la línea 12, indica que la justificación de la subvención se realiza fuera de plazo respecto de los terceros CLUB DE ORIENTACIÓN RIO CARRION.

Los cuales no se corresponden con los beneficiarios de la subvención nº 12 de obras en espacios privados.

b) No consta la fecha de presentación de la documentación justificativa por el beneficiario.

Con registro 2 de octubre de 2014 se entrega parte de la documentación justificativa de la subvención, si bien es cierto que se completa el 11 de noviembre con la última certificación de obra en este Servicio.

c) No se adopta resolución de aprobación de la justificación de la subvención.

Existe decreto nº 10515 de 17 de noviembre de aprobación de la liquidación de la totalidad del importe de la subvención concedida, proponiendo el pago, previo informe técnico del Sr Ingeniero de obras Municipal del total de las obras realizadas.

d) La cuenta justificativa no contiene relación clasificada de gastos e inversiones.

La justificación de la subvención y su pago se efectúa frente a factura global pagada, si bien es cierto que no contiene relación pormenorizada de los trabajos realizados.

e) No se ha comprobado por el órgano concedente además de la adecuada justificación si se ha realizado la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la concesión.

Según informe técnico del Sr Ingeniero de obras Municipal se han realizado las obras en el lugar para el que se solicitó la subvención, en lo visible coincidente con las facturas aportadas.

f) No consta que el servicio gestor tramitador de la subvención haya comprobado la justificación.

Me remito al apartado anterior y asimismo respecto de los terceros FUNDACIÓN HOMBRES NUEVOS Y COVIDE-AMVE. Los cuales no se corresponden con los beneficiarios de la subvención nº 12.

### **Contestación a la alegación**

**En virtud de la alegación, se ha procedido a revisar el contenido de los expedientes, con el siguiente resultado:**

**En relación al apartado a), se trata de un error en la alegación ya que el asterisco que identifica el incumplimiento se refiere a la línea 91 y no a la 12.**

**En relación al apartado b), de la documentación facilitada, si bien consta la fecha de aportación de la primera parte de la documentación no así la de la documentación que se aporta con posterioridad.**

**En relación al apartado c), no obstante la documentación a que se hace referencia, la misma no ha sido facilitada.**

**En relación al apartado d), se ratifica el contenido del informe.**

**En relación a los apartados e) y f), realizada la revisión del expediente, si bien se ha constatado la existencia del informe técnico de referencia por el que se acredita la comprobación material o realización de la actividad, continúa sin facilitarse la documentación acreditativa de la comprobación efectuada por el órgano correspondiente, referente a la adecuada justificación de la subvención y al cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención, según el art. 21.1 de la OGS y el art. 32 de la LGS.**

**Con todo ello, la alegación realizada ratifica el contenido del informe.**

## **D) Patronato Municipal de Deportes**

### **1.- Párrafo de referencia (Último párrafo página 103 y 1º, 2º, 3º y 4º Párrafo página 104)**

*Para el Patronato Municipal de Deportes, se ha verificado el cumplimiento del artículo 18 de la LGS y 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, en once de las catorce líneas de subvenciones concedidas. Aquellas en las que no se ha podido verificar la publicación en el BOP o en el tablón de anuncios, si la cuantía de la subvención, individualmente consideradas, inferior a 3.000 euros son:*

*-Ayudas para la promoción del deporte base realizado a través de la actividad federada llevada a cabo por clubs, federaciones y asociaciones deportivas de la ciudad de Palencia y para el mantenimiento de sus escuelas deportivas.*

*- Promoción al deporte base a través de la actividad federada, la escuela del deporte y la utilización de los campos de futbol de pan y guindas.*

*- Convenio de colaboración entre el PMD y el Club Deportivo Castilla.*

### **Alegación realizada**

CUARTA: en relación con los incumplimientos que se señala que se han detectado en las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, así como de determinados preceptos y requisitos en las fases de iniciación, instrucción, resolución y justificación, se manifiesta lo siguiente por cada uno de los servicios afectados y se adjunta la documentación facilitada por los mismos:

D) Patronato Municipal de Deportes

### **III.3.2. ANALISIS DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS**

En referencia al Convenios del club deportivo Pan y Guindas y del Club deportivo Castilla, indicar que la no publicación en el BOP, no se realiza por tratarse de una subvención de menos de 3.000 euros, y que si

estuvo expuesta en el tablón de anuncios del Patronato Municipal de Deportes.

En cuanto a la convocatoria de Promoción al deporte a través de la actividad federado, la misma fue publicada en el BOP el 3 de marzo de 2014.

### **Contestación a la alegación**

**No se ha facilitado documentación mediante la que se haga constar el certificado de la exposición pública en el tablón de anuncios del patronato municipal de deportes, en relación al Convenio con el club deportivo Castilla y con el Club Pan y Guindas.**

**En relación a la convocatoria de promoción al deporte, la publicación en el BOP de 3 de marzo de 2014 a que se hace referencia en la alegación, se refiere a la publicación de las bases de la convocatoria, no así a la publicidad de la subvención concedida a la que se alude en el informe provisional, como incumplimiento del artículo 18 de la LGS.**

**La alegación realizada ratifica el contenido del informe.**

#### **2.- Párrafo de referencia (2º y 4º Párrafo página 105 y 4º y 5º Párrafo página 106)**

*Las bases reguladoras no concretan el órgano competente para la ordenación y/o instrucción y/o resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones, incumpliendo el artículo 17.3.g) LGS y el art. 22.4.f) de la Ordenanza General de Subvenciones.*

*No consta fiscalización previa por la Intervención del acuerdo de aprobación de la convocatoria, incumpléndose el artículo 9.4 de la LGS y 214 del TRLHL.*

*No consta la publicación en el BOP correspondiente, o en el medio previsto, de las subvenciones concedidas durante el trimestre, incumpliendo el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones.*

*No consta que se haya remitido a la base de datos nacional de subvenciones información sobre las subvenciones concedidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 LGS y 35 y siguientes RLGS.*

### **Alegación realizada**

CUARTA: en relación con los incumplimientos que se señala que se han detectado en las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, así como de determinados preceptos y requisitos en las fases de iniciación, instrucción, resolución y justificación, se manifiesta lo siguiente por cada uno de los servicios afectados y se adjunta la documentación facilitada por los mismos:

D) Patronato Municipal de Deportes

#### **III.3.3. ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES**

En las bases de la convocatoria figura el órgano competente, concretamente en su artículo 11.

En el informe del servicio gestor de fecha 6 de febrero figura la fiscalización del Viceinterventor.

En cuanto a la publicidad de la concesión de subvenciones aquellas entidades subvencionadas con más de 3000 euros fueron publicadas en el BOP 02 de junio de 2014, el resto se expusieron en el tablón de anuncios del Patronato Municipal de Deportes del 27 de mayo de 2014.

La remisión a la BDNS fue realizada en el año 2017.

### **Contestación a la alegación**

**En referencia al órgano competente en las distintas fases del procedimiento, realizada la revisión del expediente, se constata la falta de concreción de dicho órgano, que da lugar a los incumplimientos citados en el informe provisional.**

**En relación a la fiscalización previa de los actos, dado que no se ha facilitado documentación adicional, realizada la revisión del expediente, se constata su ausencia en contra de lo señalado en la alegación.**

**En cuanto a las obligaciones de publicidad, la publicación del BOP, de 2 de junio de 2014, a que se refiere la alegación, hace referencia a la modificación de las**

**bases de la convocatoria de Ayudas de deportistas palentinos y no a la concesión de la subvención a que se refiere el artículo incumplido, citado en el informe provisional.**

**Sobre la remisión a la BDNS, se señala que la misma fue realizada en el año 2017, esto es, de forma extemporánea.**

**Con todo ello, la alegación realizada ratifica el contenido del informe.**

## **V. ALEGACIÓN QUINTA**

### **Párrafo de referencia (6º Párrafo página 136)**

*Se han detectado incumplimientos en las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas así como de determinados preceptos y requisitos en las fases de iniciación, instrucción, resolución y justificación, tanto en las de concurrencia competitiva como en las de concesión directa. El ejercicio de la fiscalización previa limitada no se ha*

*visto completado con una actuación posterior de control financiero, mediante técnicas de muestreo y auditoría. (Conclusiones 42, 43 y 44).*

### **Alegación realizada**

**QUINTA:** en relación con la ausencia de una actuación posterior de control financiero, mediante técnicas de muestreo y auditoría, para completar la fiscalización previa limitada de los expedientes de subvenciones, el Ayuntamiento ha iniciado este tipo de controles para el ejercicio 2015 con el Plan de Control Financiero y de Auditoría del año 2016 aprobado por decreto de 18 de mayo de 2016.

### **Contestación a la alegación**

**Se pone de manifiesto la implantación del control financiero de subvenciones con posterioridad al ejercicio fiscalizado.**

**Con ello, la alegación realizada ratifica el contenido del informe.**

Palencia, a 22 de junio de 2017

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry